

## **DOCUMENTO DE PRESENTACION DE FICHAS SOCIO AMBIENTALES PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS – PPAA II CICLO 2019**

La información contenida en las Fichas Socio Ambientales está sujeta a variaciones, entre otras, por disposición de las autoridades competentes y por lo tanto es responsabilidad exclusiva de los Interesados, Proponentes, Contraoferentes y Contratistas, actualizar esta información y dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia, de conformidad con lo señalado en los numerales 6.15 de los Presupuestos Jurídicos, 3.4 Fichas Socio Ambientales, 5.2.1.6 Interpretación de los Términos de Referencia del Proceso Permanente de Asignación de Áreas – PPAA.

En el marco del PPAA, la Agencia Nacional de Hidrocarburos implementa, previamente a la oferta de áreas para la exploración y producción de hidrocarburos en Colombia, el Procedimiento de Coordinación y Concurrencia que implica, no solamente asegurar la oferta de áreas sin exclusiones ambientales, las cuales son asociadas a las determinantes ambientales definidas legalmente por las autoridades ambientales, sino también caracterizar restricciones o presencia de figuras de ordenamiento territorial vigentes, e identificar escenarios futuros en los cuales estos polígonos podrían verse enfrentados con posibles restricciones adicionales, de manera que los interesados tengan mejores elementos de decisión.

En tal sentido, la ANH entrega una ficha socio ambiental por cada área de interés como parte del PPAA II 2019, en las cuales se contemplaron 45 variables asociadas a temas ambientales, de desarrollo económico, de conservación de patrimonio natural, de protección de patrimonio cultural, arqueológico, de desarrollo social y cultural.

Las variables utilizadas generaron información para alertar sobre restricciones que pudieran existir para desarrollar la actividad y que, como limitantes u oportunidades del territorio, enmarcan el escenario de trabajo para quien pretende ofertar nuevas áreas de interés de hidrocarburos.

A continuación, se relacionan aquellos aspectos que se consideran de mayor relevancia, bajo la premisa de que, el interés de un oferente respecto de un área no solo debe darse por temas geológicos, sino que, debe considerar como mínimo las variables analizadas en las fichas socio ambientales.

### **ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP (Distritos Regionales de Manejo Integrado y Reservas Naturales de la Sociedad Civil):**

Las categorías de las áreas protegidas del RUNAP con las cuales se superponen algunas áreas de interés, son categorías para el desarrollo sostenible y no categorías de exclusión

para las actividades de hidrocarburos, es así como los traslapes se dan con Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) y con Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC).

En ambos casos, para el desarrollo de las actividades exploratorias se deberá contemplar las zonificaciones de estas áreas protegidas, para los DRMI las actividades de exploración y producción de hidrocarburos deberán ser compatibles con los objetivos de conservación, y para el caso específico de las RNSC la ejecución de actividades de exploración y producción de hidrocarburos dependerá del cumplimiento de la zonificación establecida.

Lo anterior sin dejar de lado que la autorización de actividades de exploración sísmica deberá ser aprobada por la Corporación una vez se presenten las medidas de manejo ambiental reglamentadas por esta, y para actividades de perforación exploratoria, al momento de presentar el EIA ante la ANLA, se deberán contemplar estas restricciones para que la ANLA se pronuncie al respecto en el trámite de solicitud de licencia ambiental.

### **RESERVAS FORESTALES DE LEY 2da:**

Se evidencian superposiciones con las Reservas Forestales de Ley 2da de la Amazonía, del Magdalena y de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Para ejecutar las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en las áreas de interés superpuestas con esta figura, se deberá solicitar la sustracción temporal o definitiva de la reserva, teniendo en cuenta las zonificaciones Tipo A, B y C.

Asimismo, la empresa deberá sustentar ante las autoridades ambientales competentes, la posibilidad de sustraer la zona de reserva forestal, argumentos que deben girar en torno a la posibilidad de desarrollar una actividad sin afectar los atributos de funcionalidad de la biodiversidad de la reserva, que generan en gran medida los servicios ecosistémicos característicos. El concepto final dependerá del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### **POMCAS:**

Se evidenciaron cuencas hidrográficas ya ordenadas en las cuales, estos POMCAS presentan restricciones y prohibiciones para actividades de hidrocarburos en alguna de las capas zonificadas, asimismo se evidenciaron cuencas en proceso de ordenamiento lo que podría generar restricciones a futuro.

De acuerdo con algunas zonificaciones y condiciones de uso de algunos POMCAS, las actividades de hidrocarburos están explícitamente prohibidas en las áreas de Conservación y Protección Ambiental. Sin embargo, también posibilitan el desarrollo de nuevas actividades de hidrocarburos en áreas de protección que corresponden a zonas vulnerables

de amenaza natural, siempre y cuando se desarrollen estudios de detalle de riesgos por los municipios dentro del proceso de actualización de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

Así las cosas, las empresas interesadas en realizar actividades sísmicas en las zonas traslapadas con los POMCAS, deberán tener en cuenta las zonificaciones como determinantes ambientales del ordenamiento territorial para la elaboración de las Medidas de Manejo Ambiental, que se presentarán ante las Corporaciones Autónomas para su posterior aprobación, así como al momento de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de Licencia Ambiental.

### **HUMEDALES:**

Si bien, a la fecha las Autoridades Ambientales Regionales no han formulado ni adoptado la reglamentación específica que genere prohibiciones para las actividades exploratorias en estos ecosistemas, los mismos deberán ser tenidos en cuenta al momento de solicitar permisos y licencias ambientales de tal forma que estos no sean afectados o impactados.

Adicionalmente, el análisis identificó superposiciones con el Mapa Nacional de Humedales a escala 1:100.000 del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, el cual elaboró la clasificación del mapa por tipología de humedales con un cubrimiento nacional. Consiste en una capa de información en formato Raster sobre distribución y delimitación de humedales y que incluye aspectos tales como: Humedales Permanente Abierto, Humedales Permanente Bajo Dosel, Temporales, Potencial Medio y Potencial Bajo.

Está información es de gran relevancia, ya que genera que varias de las áreas ofertadas tengan superposiciones superiores al 70% con estos ecosistemas, variable que debe ser evaluada al momento de solicitar los diferentes permisos para ejecutar las actividades exploratorias, reiterando la importancia de generar medidas de mitigación para evitar impactos sobre estos ecosistemas, e igualmente evitar que las actividades se inviabilicen por la no presentación adecuada de estas medidas de mitigación.

### **BIOMA AMAZÓNICO:**

Para las áreas ofertadas en la cuenca Caguán – Putumayo, resulta de especial interés conocer la Sentencia 4360 de 2018 que declaró a la Amazonía Colombiana como Sujeto de Derechos, y que entre otras, ordenó para reducir los efectos de la deforestación en la Amazonia: a) La construcción de un “pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano -PIVAC”, b) actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial y c) Realizar un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación (Corpoamazonia, CDA y Cormacarena).

Lo anterior ha provocado que las autoridades ambientales del orden regional vengán implementando acciones para reducir la deforestación, no solo materializada en lo que ordenó puntualmente la sentencia (elaboración del Plan Acción que contrarreste la deforestación), sino en el fortalecimiento o mayor exigencia de los requisitos ambientales que están relacionados con los permisos para el aprovechamiento forestal.

Si bien a la fecha no se evidencian prohibiciones o restricciones; en el marco de las actividades exploratorias se podrían generar restricciones y eventuales prohibiciones para su ejecución, lo cual dependerá de las decisiones de las autoridades competentes y de las buenas medidas de manejo que planteen las empresas para solicitar tales autorizaciones.

### **ÁREAS ARQUEOLÓGICAS PROTEGIDAS:**

Específicamente para el área de interés VIM 35 se evidencia superposición con un área en proceso de declaratoria como “Área Arqueológica Protegida”, las cuales podrían tener incidencia directa en los usos del suelo y, por tanto, en el ordenamiento territorial, pues constituyen zonas de reserva donde se restringen ciertos usos del suelo y actividades que pueden poner en riesgo la integridad del patrimonio arqueológico.

En ese sentido, se hace necesaria la participación en este proceso de declaratoria como Área Arqueológica Protegida, de la compañía que resulte adjudicataria. Una vez declarada el área que se superpone como “Área Arqueológica Protegida” deberá ser considerada como zonas de exclusión.

### **TERRITORIOS ÉTNICOS:**

En diecisiete (17) Áreas de interés se identificaron territorios étnicos como resguardos indígenas, comunidades negras, línea negra e incluso sitios sagrados y cabildos.

De este modo, y estando sujeto a la Certificación que expida el Ministerio del Interior, se deberá realizar Consulta Previa sobre estas áreas, y las demás que sean certificadas positivamente.

De igual forma es importante tener en cuenta que, si posteriormente a la expedición de la certificación y en todo caso durante la ejecución de las actividades exploratorias, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1320 de 1998.

### **ZONAS DE RESERVA CAMPESINA:**

Si bien no son una figura del ordenamiento territorial y por ende no son determinantes de los planes o esquemas de ordenamiento territorial que elaboran las entidades territoriales en nivel regional o municipal, las Zonas de Reserva Campesina son esencialmente un instrumento de planificación encaminado a ordenar la producción agrícola, regular la ocupación y tenencia de la tierra y fortalecer la economía campesina.

No existe, por tanto, restricción alguna al desarrollo de actividades de hidrocarburos en estas zonas, distintas a las que establece el ordenamiento jurídico para cualquier área del territorio nacional, sin embargo, estas deben ser visibilizadas ya que son actores importantes del territorio.

### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL:**

En el marco de las reuniones de coordinación y concurrencia con las Entidades Territoriales uno de los temas abordados fueron los instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT), ya que por Ley 388 de 1997, los municipios cuentan con la potestad para definir los usos del suelo, sin que esto signifique que a través de estos instrumentos se pueda vetar la actividad de hidrocarburos, como quedó definido en la Sentencias SU 095 de 2018 y en la T 342 de 2019.

---

**Agencia Nacional de Hidrocarburos  
Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos  
Gerencia de Seguridad Comunidades y Medio Ambiente  
Grupo de Gestión Ambiental**